

**CONSTANCIA:** Pasa a despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia con el fin de que se surta el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Manizales, 20 de agosto de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTES</b>	<b>JORGE ELIECER ESPINOSA MEJÍA</b>
	<b>LUZ MARINA ESPINOSA MEJÍA</b>
	<b>EMANUEL SOUSA ESPINOSA</b>
<b>ACCIONADOS</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>
	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>
	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00185-00</b>

## **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la tutela de la referencia.

## **2. CONSIDERACIONES**

Del análisis del escrito de tutela se advierte por parte de este despacho judicial que los accionantes pretenden el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, libertad y debido proceso, presuntamente vulnerados por las entidades mencionadas y por parte del presidente de la república, último que si bien no se mencionó de forma expresa en el acápite de accionados, dentro de los hechos narrados, pretensiones y medida cautelar, se puede extraer con claridad que los presuntos hechos que transgreden y ponen en riesgos los preceptos fundamentales de los actores constitucionales, son originados en las actuaciones de dicho mandatario y su gabinete ministerial, por ende es necesario dilucidar la competencia de este juzgado para conocer de dicho trámite.

De acuerdo a las reglas de reparto establecidas en el numeral 12 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021: *“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.”*

En desarrollo del antedicho tema, es decir, la aplicación de las reglas de reparto en materia de tutela, la H. Corte Constitucional de antaño en Auto N° A-340 de 2017, precisó que existen unas circunstancias que eximen al juez constitucional de conocer y tramitar una acción de amparo, lo cual quedó establecido de la siguiente forma:

*“... este Tribunal ha sostenido que el Decreto 1382 de 2000 únicamente prescribe reglas de reparto, por lo que ninguna discusión en relación con la interpretación o aplicación del mismo genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente, De esta manera, cuando dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia fundamentadas en esa norma, el expediente debe ser remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar, con el fin de que la acción de tutela sea decidida de manera inmediata; a menos que se evidencie un desconocimiento grosero y caprichoso de las reglas de reparto.*

*En relación con esta última regla, la Corte Constitucional en Auto 198 de 2009 se pronunció en los siguientes términos:*

*“[T]ales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.”*

En atención a lo anterior y lo plasmado en el escrito de tutela, se advierte que la presente acción de tutela no puede ser conocida y tramitada en este despacho judicial, pues la competencia está radicada en el Consejo de Estado, en razón a que la inconformidad de los accionantes versa sobre las actuaciones del presidente de la república y sus ministerios, ello en lo relacionado al direccionamiento y manejo de las políticas afines con la pandemia COVID-19 y su plan de vacunación en la totalidad de ciudadanos del territorio nacional.

Por lo tanto, se declarará la incompetencia para conocer de tal acción de amparo constitucional y se remitirá a la oficina judicial de reparto de del Consejo de Estado,

a efectos de que sea asignada entre los despachos judiciales de dicho órgano colegiado, como asunto de su competencia, lo cual se hará previa comunicación de esta determinación a la accionante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la acción de tutela interpuesta por los señores **JORGE ELIECER ESPINOSA MEJÍA, LUZ MARINA ESPINOSA MEJÍA y EMANUEL SOUSA ESPINOSA** contra el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL y MINISTERIO DEL INTERIOR**, ello por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la oficina judicial de reparto del Consejo de Estado, las presentes diligencias para que sea repartida entre los despachos judiciales de ese Órgano Colegiado, por ser asunto de su competencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** de este auto al accionante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez**  
**Civil 06**  
**Juzgado De Circuito**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c58f4ffa3968a44d2e9ab4dcdf84d76e414333fa86ae6784b86cb635fd87f346**

Documento generado en 20/08/2021 08:32:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**